RAD. No. 2023-00019-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece en Auto adiado Veintiséis (26) de abril de 2023.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 31 de Marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, no aportó en el término indicado para ello en el Auto antecedente, los certificados de Existencia y Representación Legal Expedidos por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada la sociedad ejecutante, en el que consten el numen de la persona natural que la representa; ante las omisiones en el allegamiento de la documentación que le fue requerida a la parte ejecutante, mediante proveído que trae impresa como calendas veintiséis (26) de abril de 2023, siendo lo correcto veintiséis (26) de enero de la misma anualidad, si en cuenta se tiene que fue notificado por estado No. 11 de fecha veintisiete (27) de enero de 2023 publicado por la secretaria del despacho; sobreviene entonces el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 Ibídem

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda de naturaleza ejecutiva singular, incoada por la Sociedad **INVERSIONES VALLEJO TAMPA Y CIA S. EN C**, Identificado con NIT 812.001.371-8, Representada Legalmente por LILIAM CECILIA VALLEJO VILLALBA, mediante Apoderado Judicial, aduciendo obstentar la condición de Arrendadora contra **JAIRO DE JESUS VANEGAS MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.220.001 y **SONIA JARAMILLO DE VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.168.502, en calidad de arrendatarios, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor**.**

TERCERO: Desanótese de los libros Índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA**"**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9c00501863f0f7dc6a3a3182ec00f87f1293ad503cdd7ee963fafd75fa6339**
Documento generado en 31/03/2023 02:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica